

## C) MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

### CIRCULAR DE 28 DE OCTUBRE DE 1965 SOBRE LA ACTUALIZACION DE PENSIONES

La norma 3.<sup>a</sup>-1 de la Orden ministerial de 22 de abril de 1964 establece los plazos a que deberán ajustarse los interesados para solicitar el beneficio de la actualización de pensiones, señalando en el apartado b) del mismo que podrán efectuarlo, durante el año 1965, todos aquellos que en 1.º de enero de 1964 tuvieran cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

No obstante, se ha observado por esta Mutualidad que el número de expedientes de actualización (modelos 301-460) recibidos hasta la fecha en el presente año, resulta muy inferior al que realmente se había previsto, tomando como base el número de pensionistas que reunían el requisito de los sesenta y cinco años de edad en 1.º de enero de 1964, lo que parece implicar que los mismos se encuentran pendientes de tramitación en las Corporaciones y que determinará su envío masivo en los últimos meses del año a esta Oficina principal, con los consiguientes trastornos no sólo de orden administrativo para esta Entidad, sino incluso de perjuicio para los propios beneficiarios, ya que lógicamente su tramitación se verá retrasada por su excesivo número e implicará que los interesados formulen las pertinentes quejas y reclamaciones al verse privados con carácter inmediato de los beneficios que legalmente les corresponden.

En consecuencia, se encarece tanto a las Corporaciones locales como a las Oficinas provinciales de la Mutualidad den la máxima celeridad a la tramitación de cuantos expedientes de actualización (modelos 301-460) se encuentren pendientes en las mismas, bien entendido que la Mutualidad no puede hacerse responsable de las demoras y retrasos que se originen, por no dar cumplimiento a cuanto se indica en el presente oficio-circular, así como a las motivadas por una remisión masiva de dichos expedientes en los últimos meses del actual ejercicio.